

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00386-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se deniega por improcedente la solicitud de suspensión del proceso (c. digital 44), como quiera que la misma no se ajusta al supuesto del artículo 161 del CGP. Con todo, habida cuenta del curso del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho de María Marlén Rodríguez Gutiérrez contra Pedro Alexander Valbuena Farfán, Carlos Andrés Valbuena Farfán, Ana Mercedes Valbuena Molina, Alba Juddy Valbuena Molina, Fredy Herney Valbuena, Martha Patricia Valbuena Acevedo y herederos indeterminados del causante PEDRO GUSTAVO VALBUENA GARCÍA, causa que se ventila en el Juzgado Once de Familia de esta ciudad (fl. 270 c. digital 44), en procura de la garantía del derecho sustancial y mientras se define la suerte de la causa en mención, se decreta la suspensión de la partición. (art. 516 CGP).

El trabajo de partición por Auxiliar de Justicia (c. digital 42), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Se deja a disposición de los interesados las respuestas allegadas por las entidades Datacrédito y Cifín (c. digitales 50 y 51).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 133 FECHA 18-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria